



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2247

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: JDEI/0412/2021.
Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 18 de octubre de 2021.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 9, 39, 117 y 118, DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.
JDEI/ISVP





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 9, 39, 117 y 118, DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

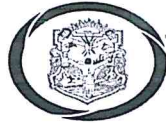
A nivel global, se han fortalecidos los mecanismos de respuesta a la amenaza del cambio climático; por ello, diversos países adoptaron el Acuerdo de Paris de la COP21, el cual inicio su vigencia en el mes de noviembre de 2016, mediante el cual acordaron trabajar en acciones para limitar el aumento de temperatura global a menos de dos grados centígrados.



El uso diario y generalizado de los vehículos automotores, es en gran medida responsables de la contaminación atmosférica que padecemos, al representar más del cincuenta por ciento de las emisiones contaminantes al medio ambiente.

La verificación vehicular ambiental constituye una de las medidas que se han adoptado para contrarrestar dicha problemática; ciertamente, la revisión de las emisiones de los automóviles en Baja California comenzó a implementarse a partir del dos mil trece, siendo realizada hasta el año dos mil veinte, fecha en que se dio por terminada la concesión a los centros que la venían realizando, como un requisito obligatorio para la realización de trámites de control vehicular, ya sea para el alta y la revalidación de la tarjeta de circulación, sin embargo solo una tercera parte de los propietarios de vehículos registrados en el padrón vehicular la realizaba, al apreciarla como una medida más de corte recaudatorio, que de impacto positivo al medio ambiente con el objetivo de mejorar el aire que respiramos.

De conformidad con el Decreto emitido por la Secretaria de Economía Sustentable y Turismo, y publicado en Número Especial del Periódico Oficial del Estado del pasado 29 de septiembre de 2021, Tomo CXXVIII, al día siguiente de esa publicación, esto es el 30 de septiembre de 2021, entró de nueva cuenta en vigor el Programa de Verificación Ambiental en Baja California, el cual resulta obligatorio para todos los vehículos que circulen en el estado. En tal instrumento se dispone que el costo de la verificación será de 540 pesos, más el impuesto al valor agregado. Los adultos mayores y personas con discapacidad tendrán un descuento del 50%



en dicho costo. El trámite precisa presentar copia y original de tarjeta de circulación del vehículo, y cubrir la tarifa correspondiente; para el caso de las unidades extranjeras deberán presentar título del vehículo o registro del mismo.

Sobre el particular, la **NOM-041-SEMARNAT-2015** define al Programa de Verificación Vehicular como un: “Documento oficial en donde se establecen las reglas de operación de la verificación de emisiones vehiculares, los cuales deberán establecer como mínimo la frecuencia de revisión de los límites de emisión, el calendario de presentación a verificación de los automotores, la tarifa por el servicio y las sanciones por incumplimiento.”

Por otro lado, la **NOM-167-SEMARNAT-2017** nos dice que es el: “Instrumento regulatorio emitido por la autoridad competente integrado por el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos en circulación.”

Así, el objetivo de la verificación vehicular, es mantener el parque vehicular en circulación en la mejor condición ambiental posible, motivando el mantenimiento preventivo de aquellas unidades que se presentan a verificar, y obligar el mantenimiento correctivo de los vehículos que presenten niveles de contaminación mayores a lo permisible. Al reducir las emisiones de los vehículos, se contribuye a la mejora de la calidad del aire y la protección de la salud de las personas.

Bajo tales premisas, es que propone modificar la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, base jurídica del programa de verificación vehicular estatal, a fin de enriquecer el concepto de Centro de Verificación, y adicionar los de Verificación Vehicular y Vehículo Automotor, a fin de dar mayor claridad a la materia que se regula. Se dispone de igual manera, dar certeza a los



municipios de que cuentan con la facultad para sancionar administrativamente el incumplimiento a la verificación.

Aspecto medular de la presente propuesta, es establecer que los ingresos que se obtengan con motivo de la verificación vehicular, se destinen a un fondo ambiental, esto es, que se reinviertan en acciones de impacto al medio ambiente, y no se dirijan a engrosar la bolsa general de ingresos de la administración pública, sin una etiqueta al gasto e inversión en materia ambiental. Por ello, se adiciona que la erogación de dichos recursos, puede darse en la operación y mantenimiento de las estaciones que forman parte del sistema de monitoreo de la calidad del aire estatal.

Se pretende también, con la medida legislativa, que los propietarios o poseedores de vehículos que no estén registrados en el padrón vehicular del estado de Baja California, pero cuya residencia y tránsito cotidiano sean las vías públicas de su territorio, deban verificar sus vehículos en los términos que establezca el Programa de Verificación Vehicular, esto es, con independencia de su procedencia extranjera o de otras entidades.

Luego, cuando ya se detecta un problema grave de contaminación en una zona determinada, o mala calidad del aire, se pretende que las autoridades competentes puedan establecer medidas de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores, incluyendo los que cuenten con registro en otra entidad federativa o en el extranjero, y en su caso, estén facultadas para limitar u ordenar la suspensión de la circulación,



conforme a lo previsto por el Programa de Verificación Vehicular, y en su caso, los reglamentos municipales que se emitan al respecto y demás disposiciones que resulten aplicables.

Finalmente, se incorpora la posibilidad de que conforme al Programa de Verificación, puedan certificarse talleres mecánicos como especializados en la reparación de los sistemas de emisión de contaminantes vehiculares.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:

ÚNICO.- SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 9, 39, 117 y 118, DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley...

I. a III. ...

IV. CENTROS DE VERIFICACIÓN: Instalaciones y/o infraestructura autorizados mediante concesión, para ofrecer al público de manera continua, permanente, regular, uniforme, general y en igualdad de condiciones, el servicio de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de vehículos automotores en circulación.

V. a XXI. ...



XXII. VEHÍCULO AUTOMOTOR: Vehículo de transporte terrestre de carga o de pasajeros, propulsado por su propia fuente motriz y que circula por las vialidades públicas.

XXIII. VERIFICACIÓN VEHICULAR: Medición de las emisiones contaminantes, provenientes de vehículos automotores, así como la recuperación de códigos de fallas en aquellos vehículos que cuenten con sistemas de diagnóstico a bordo de segunda generación, efectuada por los Centros de Verificación, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a los municipios...

I. a XXII.

XXIII. Imponer sanciones administrativas a los vehículos automotores en circulación que no cumplan con la verificación vehicular y aplicar las demás sanciones administrativas y medidas técnicas correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos;

XXIV. a XXXVIII. ...

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en la Ley General, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ellos se deriven, así como los que se perciban por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones, verificación vehicular, concesiones y licencias en materia ambiental, indemnizaciones que reciba el Gobierno del Estado por daños al ambiente, herencias, aportaciones o donativos, así como rendimientos financieros,



conforme lo determinen en los ordenamientos aplicables, se destinarán a la integración de fondos ambientales en los ámbitos que corresponda.

Los recursos...

I. a X. ...

XI. La operación y mantenimiento de las estaciones que conforman el sistema de monitoreo de la calidad del aire en el estado.

Todo lo relacionado...

ARTÍCULO 117.- Queda prohibido...

Los propietarios o poseedores de vehículos que no estén registrados en el padrón vehicular del estado de Baja California pero cuya residencia y tránsito cotidiano sean las vías públicas de su territorio, deberán verificar sus vehículos en los términos que establezca el Programa de Verificación Vehicular.

Las autoridades competentes podrán establecer medidas de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores, incluyendo los que cuenten con registro en otra entidad federativa o en el extranjero, y en su caso, limitar u ordenar la suspensión de la circulación, en las zonas que representen casos graves de contaminación o mala calidad del aire, conforme a lo previsto por el Programa de Verificación Vehicular que expida la Secretaría, y en su caso, los reglamentos municipales que se emitan al respecto y demás disposiciones que resulten aplicables.



ARTÍCULO 118.- Los propietarios...

En su caso, los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán reparar los sistemas de emisores de contaminantes de éstos y sustituir los equipos y dispositivos que no funcionen adecuadamente en aquellos, en los términos que determine el Programa de Verificación Vehicular. Al efecto, conforme al referido Programa, podrán certificarse talleres mecánicos como especializados en la reparación de los sistemas de emisión de contaminantes vehiculares.

El propietario...

Las sanciones...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presente reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO, en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA